

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación provincial. de León.—

Comisión gestora.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Cédulas de citación.

Requisitoria.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Ante posibilidad de que en alguna provincia o pueblo de la misma, por apatía o punible tolerancia de las Autoridades, se puedan infringir los artículos 353 al 355 del Código Penal, relativos a juegos de embite o azar, le significo el inflexible propósito de este Ministerio, de mantener severa y implacablemente su prohibición, a cuyo efecto transmitirá

V. E. a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la suya, las órdenes concretas y terminantes para la represión de esa plaga social, con la advertencia de que cualquier complacencia, será inmediata y enérgicamente castigada, sin perjuicio de darle la conveniente publicidad, para que tenga la eficacia de ejemplaridad».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente el de las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, a los que requiero, a fin de que extremen la vigilancia a los efectos que se mencionan en la circular transcrita, y me den cuenta de cualquier infracción que observen, para aplicar a los contraventores el máximo de sanción, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

León, 8 de Julio de 1935.

El Gobernador,
Edmundo Estévez

Cumpliendo lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular número cuarenta y tres, ordeno a los Alcaldes de esta provincia, cumplan inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno el servicio que les tiene interesado el excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, que consiste en facilitar los datos ne-

cesarios para que aquel departamento pueda formar el censo del ganado caballar, asnal y bovino, de automóviles, motocicletas, bicicletas y carruajes de tracción animal, sujetos unos y otros a requisición militar con arreglo al Reglamento inserto de movilización del Ejército de siete de Abril de 1932, Gaceta de 11 de Agosto siguiente:

Del incumplimiento de este servicio impondré la máxima multa a los morosos; con apercibimiento si persisten en su pasividad de considerarles incursos en el delito de desobediencia del que se dará cuenta a los Tribunales.

León, 9 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,

P. D.,

Anesio García

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«He prohibido proyección en todo territorio nacional de la película titulada «Agente Británico», de la casa Warner Bros».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 9 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,

P., D.,

Anesio García

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Clemente Alonso, en la cual apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita le sean aprobadas oficialmente las tarifas que viene aplicando y cuyo modelo se acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando las tarifas solicitadas al Ayuntamiento de Lucillo Cámara de la Propiedad, y Cámara de Comercio; no contestando ninguna en el plazo legal.

Resultando que por no existir concesión administrativa cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta, no procede que informe la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que al no contestar las Cámaras ni el Ayuntamiento afectado, hay que admitir de acuerdo con el citado Reglamento que están conformes con lo solicitado:

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas solo supone una regulación en la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público;

por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas, de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar D. Clemente Alonso, para aplicar las tarifas siguientes:

Tarifa única.—Por tanto alzado		Ptas.
Por 1 lámpara de 10 vatios, mes,		1,50
» » » » 15 » »		1,75
» » » » 25 » »		2,25

León, 28 de Junio de 1935.

El Gobernador Civil,
Edmundo Estévez.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Habiendo acordado la Comisión Gestora sacar a pública subasta las obras de construcción del camino vecinal de Valmartino a la carretera de Sahagún a Las Arriendas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra este intento de subasta.

León, 8 de Julio de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares,

Administración municipal

Ayuntamiento de Sabero

Según me participa el vecino de esta villa, Félix Correas Bartolomé, el día 25 de los corrientes se ausentó de su domicilio una hija suya, de once años de edad, llamada Carmen, de

pelo rubio, bastante desarrollada, que vestía, al salir de casa, una bata azul claro y chaqueta negra, calzada de alpargatas negras y suela de goma, tiene inútil el dedo índice de la mano izquierda, supone su padre ande pidiendo limosna.

Se encarece a las autoridades su busca y captura y caso de ser habida la reintegren al domicilio paterno.

Sabero, 30 de Junio de 1935.—El Alcalde, Dacio García.

* * *

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y cumplidos los requisitos del Reglamento sobre obras y servicios municipales, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio, destinado a Centro primario de Higiene rural. El tipo y los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los planos, memoria y demás documentos, están de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de los que se interesen en la subasta.

La subasta se verificará en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos, designado por el Ayuntamiento, a los quince días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez y siete horas.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento mencionado, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto al anterior inclusive al de la celebración de la subasta y con arreglo al modelo adjunto.

En el sobre.—Proposición para optar a la construcción de un edificio en Sabero destinado a Centro Primario de Higiene Rural.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., habitante en....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta y construcción de un edificio en Sabero, destinado a Centro Primario de Higiene y con sujeción a las citadas condiciones, me comprometo a construirla por la cantidad de..... pesetas.
(Fecha y firma.)
Sabero, 3 de Julio de 1935.—El Alcalde, Dacio García.

Nº. 519.—24,50 pts.

*Ayuntamiento de
Puebla de Lillo*

De conformidad con la petición formulada por vecinos de varios pueblos de este municipio, en el sentido de que esta Alcaldía convoque a una reunión de propietarios de fincas rústicas situadas en la Vega de Namón, con el fin de constituir la comunidad de regantes de dicha Vega, por el presente se convoca a todos los propietarios, usuarios, etc., de fincas situadas en la citada Vega de Namón, a la reunión que tendrá lugar el próximo día 4 de Agosto a las diez de la mañana en el local de Concejo del pueblo de Redipollos, bajo mi presidencia o persona en quien delegue, al objeto de tratar de la constitución de la mencionada comunidad y del examen y aprobación de sus ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Lillo, 1.º de Julio de 1935.—El Alcalde, Manuel González.

*Ayuntamiento de
Armunia*

En casa del vecino de esta localidad, D. Gregorio Navares, se halla depositado un pollino cuyas señas son las siguientes: como de 5 años, entero, capa negra, el cual fué encontrado. Se hace público para que su dueño pase a recogerlo previo abono de los gastos de mantención, pues de lo contrario como previene el Reglamento de Reses Mostrencas transcurridos diez días desde este anuncio se venderá en pública subasta.

Armunia, 1.º de Julio de 1935.—El Alcalde, José García.

Núm. 523.—8,50 pts.

*Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia*

Por la Corporación municipal de mi presidencia se acordó la formación de un presupuesto extraordinario para pagar los gastos ocasionados en la construcción de una plaza para la celebración de un mercado semanal y una feria mensual que han sido concedidos a este Ayuntamiento y el coste de una báscula adquirida para dichos fines.

Dicho presupuesto está formado y expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Rioseco de Tapia, 2 de Julio de 1935.—El Alcalde, Rosendo Díez.

*Ayuntamiento de
Castropodame*

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1933 y 1934, rendidas por esta Alcaldía y Depositario, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en Secretaría.

Castropodame, 6 de Julio de 1935.—El Alcalde, Rigoberto Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Villafranca del Bierzo*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, transcurrido el cual y durante otros quince días, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Asimismo quedan expuestas durante el plazo de quince días las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante 1935 y a las cuales hace referencia el mismo presupuesto.

Villafranca del Bierzo, 3 de Julio de 1935.—El Alcalde, A. Martínez.

*Ayuntamiento de
Villamandos*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Villamandos, 6 de Julio de 1935.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Villablino*

Por defunción del farmacéutico que la desempeñaba, D. Garcilaso Riesco Núñez, se anuncia para su provisión en propiedad, la titular farmacéutica de Villablino, con arreglo a la legislación vigente y por la cantidad total que figura en el presupuesto municipal en curso, con obligación de facilitar medicinas a

los pobres, que suman en la actualidad 110 familias, con las demás inherentes al cargo y por el plazo de 30 días, contados desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 6 de Julio de 1935.—El Alcalde, Joaquín R. Valcarcel.

*Ayuntamiento de
Canalejas*

Formado por este Ayuntamiento el reparto sobre las ganaderías de este Municipio, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Superioridad, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal vigente, sobre aprovechamientos comunales, se halla al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado y oír reclamaciones.

Canalejas, 4 de Julio de 1935.—El Teniente Alcalde, Luis Ajenjo.

*Ayuntamiento de
Soto y Amio*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes pueden los interesados formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Soto y Amio, 5 de Julio de 1935.—El Alcalde, Leoncio Díez.

*Ayuntamiento de
Valdemora*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes.

Valdemora, 1.º de Julio de 1935.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

*Ayuntamiento de
Astorga*

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 27 del corriente tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación, previo cumplimiento

de los trámites a que haya lugar, la autorización requerida por el Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 18 de Junio de 1930, para enajenar directamente a los obreros de esta vecindad, D. Joaquín del Palacio, D. Fernando Martínez Martínez, D. Dionisio Hernando Pablos, D. Serapio Durán y D. Adolfo del Otero, las parcelas de terreno a que se refieren los anteriores dictámenes de las comisiones de obras y hacienda, que se aprueban, sitas las de los tres primeros entre el barrero de D. Antonio Suárez y la carretera de Pandorado y una superficie de ciento ochenta metros cuadrados cada uno; la del cuarto en el barrio de Santa Clara, lindante con otra de Joaquín Nistal y una superficie de ciento veinte metros cuadrados y la del último en el Palomar, colindante con los caminos de Villaseca y Brimeda y con una superficie de ciento diez metros cuadrados.

2.º Fijar a las expresadas parcelas los precios de 54 pesetas a cada una de las solicitadas por los señores D. Joaquín del Palacio, D. Fernando Martínez y D. Dionisio Hernando Pablos; 24 pesetas a la interesada por D. Serapio Durán y 20 pesetas a la interesada por D. Adolfo del Otero, de conformidad con la tasación practicada por la Comisión de Obras y terrenos y maestro práctico.

3.º Que el objeto de anteriores enajenaciones, es facilitar solares a cinco obreros de esta localidad, con la finalidad de que puedan construir viviendas modestas en que albergarse.

4.º Publicar los anteriores acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen contra los mismos, durante el plazo de quince días.

Astorga, 29 de Junio de 1935.—El Alcalde, Jesús Gallego.

Ayuntamiento de Molinaseca

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Junio del año en curso, al objeto de examinar y censurar las cuentas de los ejercicios de 1925-26, segundo semestre de 1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933 y 1934, acordó hacer responsa-

bles de las cantidades que se citan, a los cuentadantes y demás autoridades que han intervenido en la administración municipal y que a continuación se detallan:

1.º Que D. Francisco Perez, ex-Alcalde, herederos de D. Luis Franganillo, Secretario que fué de este Ayuntamiento y D. Dictino Pérez ex-Depositario, todos cuentadantes de los ejercicios de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, deben ingresar en las arcas municipales mancomunadamente 10.030,84 pesetas, por saldo de cuenta y falta de ingresos.

2.º D. Francisco Pérez, ex-Alcalde, debe reembolsar al Ayuntamiento 800 pesetas, que cobró por cuenta del Ayuntamiento y no ingresó en arcas municipales.

3.º Que los herederos del que fué Secretario de este Ayuntamiento don Luis Franganillo, reembolsen así mismo la cantidad de 1.926,37 pesetas por diferentes pagos indebidos y cobros de cantidades.

4.º Que la Junta administrativa de Molinaseca ingrese en arcas municipales 779,40 pesetas, por débitos.

5.º Que D. José Franganillo, ex-Alcalde, tiene que reintegrar la cantidad de 156 pesetas por el cobro indebido de un libramiento.

6.º Que D. Juan Antonio Acebo, ex-Alcalde de barrio del pueblo de Acebo, devuelva la cantidad de 50 pesetas que retiró de arcas municipales para obras sanitarias que no realizó.

7.º Que D. Julián Guerrero, ex-vocal de la Junta vecinal del pueblo de Onamio, tiene que reintegrar la cantidad de 200 pesetas por los mismos conceptos que el anterior.

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 581 del Estatuto municipal vigente, advirtiéndoles que contra dicho acuerdo pueden interponer dentro del término de tres meses, a contar desde la fecha de notificación y en única instancia, recurso contencioso administrativo, previo el depósito en arcas municipales de las cantidades de que han sido declarados deudores.

Molinaseca, 4 de Julio de 1935.—El Alcalde accidental, José Martínez Alonso.

Administración de justicia

Cédula de citación

El Sr. D. Aquilino López Gómez, Juez municipal de esta villa, en proveído de esta fecha dictada en el juicio verbal civil número 31 del presente año, seguido a instancia de D. Pío Alvarez Barreiro, Marcelino Alvarez y Alvarez, Santos Alonso Díez y José Alvarez Alfonso, como Regidores de la Comunidad de la Presa de los «Salguerales» en este término, contra los herederos de don Olegario Díaz Porras, viudo, fallecido y sepultado en esta villa, hace poco más o menos un año, sobre reclamación de pesetas, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal que se intesesa, el día 31 del corriente y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa Ayuntamiento, a cuyo acto deberán concurrir los herederos de D. Olegario Díez Porras, por sí o por medio de apoderado, bajo el apercibimiento que indica el artículo 729 Ley Rituaria civil que les para que sirva de citación a los herederos del D. Olegario Díaz Porras, pido la presente que inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Páramo del Sil a cinco de Julio mil novecientos treinta y cinco. El Secretario, Federico Díez.

El Juez, Aquilino López.

N.º 525.—18,50 pts.

Requisitoria

Rodríguez Martínez, Antonio; hijo de Tomás e Isabel, natural de Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo, provincia de León, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, ante el Teniente Juez instructor D. José López Alonso, perteneciente al Regimiento de Infantería núm. 29, con el fin de notificarle los beneficios de indulto que tenía solicitados y que le han sido concedidos.

Ferrol, 3 de Julio de 1935.—El Juez instructor, José López.

LEON
Imp. de la Diputación provincial
1935